

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene como fundamento legal la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 49 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional y en los Artículos 2670, 2671 y 2673 del Código Civil Federal, y todas la normas aplicables para el caso.

ARTÍCULO 2.- La Asociación se denominará "Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, A.C."; utiliza el logotipo registrado ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial para identificar a la membrecía de sus asociados. En lo sucesivo y en el curso del presente documento se denomina a ésta asociación de Colegios de Arquitectos Federados como "**FCARM**".

ARTÍCULO 3.- La FCARM, tendrá una duración indefinida en tanto reúna los requisitos mínimos exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 4.- La FCARM, por punto de acuerdo de sus asociados tiene jurisdicción dentro de la República Mexicana siendo de su competencia en el ámbito internacional, la representación del gremio nacional de los colegios afiliados; por tal motivo, dentro de las diferentes organizaciones internacionales a las que la FCARM está afiliada, se le reconocerá como la Sección Nacional Mexicana.

Tiene la representación de sus asociados ante las Autoridades Federales, particularmente, ante las Secretarias de Estado del Gobierno Mexicano; ante la Dirección General de Profesiones de la SEP., y podrá tenerla ante las Autoridades Estatales y Municipales a través de sus colegios asociados locales y sus secciones. Así mismo tendrá la representación ante las organizaciones o asociaciones de los sectores público, privado y social que tengan relación directa e indirecta con los arquitectos y su actividad profesional.

ARTÍCULO 5.- El domicilio de la FCARM será la Ciudad de México, D.F. pudiendo tener otras oficinas alternas Regionales con carácter exclusivamente temporales siendo aprobadas por el CEN de la FCARM.



ARTÍCULO 6.- Para efectos del presente Estatuto, se entiende por:

FCARM: A la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana

A. C.;

ASAMBLEA: La Asamblea General de Asociados;

ASOCIADO: A todos los Colegios de Arquitectos afiliados a la FCARM;

COLEGIO: A la Asociación Civil legalmente constituida en Colegio de

Profesionales de la Arquitectura, sean de ámbito Estatal o Municipal, debidamente registrado ante la autoridad competente en su Entidad

Federativa;

CEN: Al Comité Ejecutivo Nacional;

JUNTA DE HONOR: A la Junta de Honor y Justicia de la FCARM;

MIEMBRO: Es el Arquitecto miembro de número de un colegio con sus derechos

y obligaciones vigentes;

PRESIDENTE: El Presidente del CEN de la FCARM;

VICEPRESIDENTES: A los Ex presidentes de un Colegio electos por los Presidentes de

REGIONALES los Colegios Asociados que integran cada Región Geográfica del país

de la FCARM;

CONSEJERO A los Ex presidentes de un Colegio, electo por los Presidentes de

REGIONAL DE LA los Colegios que integran cada Región Geográfica del país de la

JUNTA DE HONOR FCARM



SECRETARIO: Es el miembro de un Colegio, designado por el Presidente para

ocupar cada a una de las Secretarías existentes en el presente

Estatuto;

COMISIONADO: Es el miembro de un Colegio, designado por el Presidente para

atender una tarea específica, con una temporalidad definida;

PRESIDENTE DE Es el representante legal electo de un Colegio de Arquitectos UN

COLEGIO: Asociado a la FCARM;

CONARC: Consejo Nacional de Registro de la Certificación Profesional;

ASINEA: Asociación de Instituciones de Enseñanza de la Arquitectura de la

República Mexicana, A. C.;

ANPADEH: Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del

Espacio Habitable, A. C.;

COMPIAR: Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Arquitectura;

APEC: Cooperación Económica Asía- Pacífico;

COMMAA: Comité Mexicano de Monitoreo del Arquitecto APEC;

FPAA: Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos;

UIA: Unión Internacional de Arquitectos;

SEP: Secretaria de Educación Pública Federal.



CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 7.- La FCARM tendrá por objeto:

- a) Promover la revisión, modificación, actualización e iniciativas de leyes y reglamentos, así como decretos, políticas públicas y acciones administrativas ante los poderes federales, ejecutivo legislativo y judicial que estén referidos al mejoramiento del ejercicio profesional, del desarrollo urbano, la vivienda y de más áreas afines.
- b) Representar a los Colegios y a los miembros que la integren, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaria de Educación Pública y del resto de las dependencias de la administración pública federal y organismos descentralizados, así como ante organismos del sector social y privado del ámbito nacional e internacional.
- c) Representar a todos los Colegios y a sus miembros en los diversos foros, congresos, convenios y eventos relacionados con la práctica profesional de la arquitectura que se celebren en el país o en el extranjero.
- d) Representar a todos los Colegios y a sus miembros como Sección Nacional Mexicana ante la Unión Internacional de Arquitectos, ante la Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos, así como ante otros organismos gremiales internacionales.
- e) Promover la participación, como cuerpo consultor, ante las instancias de la autoridad pública y sus organismos descentralizados, instituciones culturales, académicas y de investigación superior así como con los organismos del sector social y privado del ámbito nacional y en todos aquellos temas relacionados con la práctica profesional de la arquitectura y especialidades afines.
- f) Identificar mediante análisis y diagnóstico, las condiciones y oportunidades de trabajo del gremio nacional de arquitectos y especialidades afines, con la finalidad de promover la actividad profesional.
- g) Impulsar y promover dentro de las Entidades Federativas a través de los Colegios, la legislación, implementación y cumplimiento del derecho de autor del proyecto arquitectónico, el respeto por el ejercicio y la práctica profesional de los arquitectos mexicanos.
- h) Coadyuvar al fortalecimiento de las estructuras de organización de los Colegios Asociados, promoviendo ante la autoridad competente, la conveniencia de que todos los arquitectos mexicanos sean colegiados.



- i) Integrar y mantener un Registro de Asociados, con su respectiva base estadística y económica.
- j) Difundir servicios, productos e información de utilidad para los Asociados.
- k) Impulsar ante los asociados, la actualización y superación profesional continua, celebrando, en su caso, convenios y cursos académicos en colaboración con las Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y organismos registrados y reconocidos del país y/o del extranjero.
- I) Promover la implementación de un código de ética único para todos los Asociados.
- m) Promover la aplicación del Arancel Nacional para el pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales.
- n) Promover y difundir por medios impresos o digitales propios mediante campañas en los medios masivos de comunicación, la gama de servicios profesionales relacionados con el ejercicio y práctica de la arquitectura, exposiciones y proyectos editoriales así como el sentido de responsabilidad en el ejercicio profesional.
- **o)** Distinguir y reconocer a los Arquitectos que se destaquen significativamente en la práctica profesional, en la actividad gremial y académica.
- p) Promover las relaciones con los sectores público, social, privado y académico, para el intercambio de experiencias.
- q) Promover, coordinar y organizar una red de comunicación e información que permita la interacción entre los Asociados
- r) Abstenerse de participar en política partidista, así como a cualquier actuación o manifestación de tipo religioso o sectas filosofales.
- s) Opinar y establecer posturas específicas ante condiciones que afecten la Arquitectura, la Práctica Profesional de la Arquitectura, el Patrimonio Arquitectónico, la Planeación, el Desarrollo Urbano, la Infraestructura, los Equipamientos y los Servicios; así como la Vivienda, el Transporte y el Medio Ambiente.
- t) Promover, cuidar, fortalecer, conservar, adquirir, comprar, arrendar e incrementar, los bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio de la FCARM.
- u) Establecer programas financieros, planes de acción, que le permitan la obtención de los recursos; así como la celebración de convenios con entidades públicas y privadas, brindando servicios profesionales a través de sus Asociados.
- v) Representar a los asociados ante las instituciones superiores de enseñanza de la arquitectura y de la investigación científica como la Asociación de Instituciones de la Enseñanza de la Arquitectura de la República Mexicana AC, ASINEA y con la Asociación Nacional de



Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES y de la Acreditadora Nacional de Programas de Arquitectura y Disciplinas del Espacio Habitable, ANPADEH.

w) Promover y registrar la Certificación Profesional Nacional e Internacional de los Arquitectos mexicanos y/o extranjeros que así lo soliciten a través de sus Asociados y sean ratificados por el CONARC de la FCARM y la Asamblea General, lo anterior con base en los tratados internacionales validados ante la Secretaria de Economía del Gobierno Mexicano.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- La FCARM es un organismo de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 9.- Para la realización de sus objetivos, la FCARM tendrá un patrimonio que se integrará con:

- a) Las cuotas ordinarias que anualmente deberán cubrir los asociados, mismas que serán determinadas por la Asamblea, y con las aportaciones extraordinarias que sean fijadas, las cuales serán inaplazables.
- b) Los donativos, herencias, legados, premios y en general, cualquier contribución que le hagan las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras y las aportaciones que le sean concedidas por la Federación, los Estados y/o los Municipios.
- c) Los emolumentos que perciba por servicios prestados.
- d) Los rendimientos y productos que sus bienes generen.
- e) Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiera por cualquier título legal.
- f) Para la enajenación o gravamen del patrimonio o cualquier parte de él, se requiere de autorización de la Asamblea.
- g) La FCARM, contara con un Patronato, que tiene como propósito fomentar, cuidar y acrecentar su patrimonio.
- El Patrimonio de la FCARM, se destinara exclusivamente a la realización de los Objetivos de la misma.



CAPÍTULO IV DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10.- Son asociados de la FCARM:

- a) Asociados de Número;
- b) Asociados filiales.

ARTÍCULO 11.- Son Asociados de Número, los Colegios que se encuentran dentro del territorio nacional, representados por sus Presidentes, con derecho de voz y voto.

ARTÍCULO 12.- Para ingresar a la FCARM como Asociado de Número se requiere:

- a) Solicitud de ingreso por escrito dirigido al Presidente o al Secretario General, manifestando haber leído, aceptado y apegarse al presente estatuto;
- b) Acreditar ser una Asociación Civil legalmente constituida, y registrada como Colegio ante la instancia gubernamental encargada del registro y acreditación de los Colegios de Profesionistas en la entidad federativa donde tenga su domicilio legal, comprobado con el acta constitutiva correspondiente debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su localidad así como los documentos oficiales de registros fiscales, comprobantes de domicilio propio o en arrendamiento o en comodato y demás que consideren la veracidad de la localización de su Asociación.
- c) Presentar el Acta de Asamblea donde se señale la elección y vigencia del Órgano Directivo, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio local:
- **d)** Presentar el Registro como Colegio de Profesionales de la Arquitectura ante la autoridad competente de su entidad federativa.
- e) Acreditar con Identificación Oficial al Presidente del Órgano Directivo señalado en el inciso ... En caso de ser representando por otra persona deberá ser del mismo Colegio con una carta simple e identificación oficial;
- f) Lista de miembros agremiados del Colegio, que incluya nombre completo, título de la institución de educación superior de arquitectura reconocida por la SEP., fecha del título profesional y número de la cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la SEP. y en su caso cedula profesional estatal.

Eliminado: anterior



- g) Presentar la Carta de anuencia de aceptación si existiera un Colegio Federado con Derechos vigentes en la FCARM, en la misma ciudad /Municipio o Estado y carta de aceptación y ratificación de Presidentes de los Colegios Asociados a la FCARM de la Región Geográfica Correspondiente, Considerando sea la mayoría de esa región.
- h) Una vez revisada la documentación, se pondrá a consideración de la Asamblea General para ser votada y aceptada su solicitud, posterior a esto cubrir la cuota anual correspondiente, para poder adquirir sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 13.-.Son Asociados Filiales, las Organizaciones o Empresas afines a la Práctica profesional de los Arquitectos, con solo derecho de voz, invitadas por la FCARM y ratificada por cada Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 14.- Para ingresar a la FCARM como Asociado Filial se requiere firmar un Convenio de Cooperación o Colaboración de naturaleza recíproca entre la FCARM y la Organización o Empresa interesada; ratificado por la Asamblea.

ARTÍCULO 15.-Son derechos de los Asociados de Número.

- a) Ejercer su calidad de Asociado;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Regionales y Nacionales que celebre la FCARM; Para el ejercicio de este derecho deberá asistir el presidente del Órgano Directivo o ser representado por cualquier miembro de su Colegio mediante poder simple y credencial oficial
- c) Disfrutar de los beneficios o servicios que acuerde la FCARM para sus Asociados;
- d) Formar parte del CEN y de sus Comisiones cuando así lo determine el Presidente, siempre y cuando no se encuentre con sus derechos suspendidos, como lo establece el Artículo 18;
- e) Solicitar y obtener del CEN toda clase de informes respecto a las actividades, finanzas y operaciones de la FCARM.
- f) Vigilar que el patrimonio de la FCARM se destine a su objeto;
- g) Denunciar ante la Asamblea, las irregularidades en que incurra el CEN o cualquier miembro de la FCARM, por escrito, fundando y motivando su dicho y su hecho.
- h) En general, los que deriven de las leyes, códigos civiles y del presente estatuto, sus reglamentos y manuales de operación



ARTÍCULO 16.-Son obligaciones de los Asociados:

- a) Respetar y hacer respetar el Estatuto de la FCARM, sus reglamentos, su Código de Ética y procurar la observancia de la aplicación del Arancel Nacional;
- Asistir a las Asambleas Nacionales , Regionales ya sean Ordinarias y/ o Extraordinarias a las que fueren convocados;
- c) Acreditar con acta certificada y protocolizada ante Notario Público así como registrada ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su Entidad, la Asamblea del Colegio correspondiente en que se llevó a cabo la elección del Presidente;
- d) Actualizar la base de datos con la documentación de cada uno de sus agremiados, informando anualmente a la FCARM, por medio de formatos y medios que le sean indicados, para la integración del Registro Nacional de Colegios;
- e) Informar anualmente a la FCARM sobre el registro del Servicio Social Profesional de sus Miembros ante la autoridad competente en su entidad federativa o el Distrito Federal así como al Vicepresidente Regional correspondiente de su región;
- f) Incluir, Organizar y Coordinar en el ámbito de su jurisdicción, las líneas de acción, programas, convenios específicos que cada dos años presenta la presidencia del CEN y ratifica la Asamblea, de acuerdo al presente ordenamiento;
- g) Difundir entre sus miembros, los servicios, proyectos e información general de la FCARM, y de los organismo nacionales e internacionales de los cuales forma parte;
- h) Ratificar y operar en el ámbito de su jurisdicción territorial y legal, los convenios y programas específicos que la FCARM suscriba con las instituciones dependientes de la administración pública federal, instituciones académicas y culturales, organismos empresariales y organizaciones no gubernamentales;
- i) Notificar a la FCARM, todo acuerdo o convenio de intercambio de carácter internacional que los Asociados realicen con organismos sean o no gremiales para efectos de compartir las experiencias con el total de los Asociados de la FCARM. Solicitando por así convenir a los intereses de todas las partes la inclusión de la FCARM en las firmas de los mismos.
- j) Fortalecer las relaciones con los sectores público, social y privado;
- k) Difundir y promover por diversos medios, los beneficios que proveen a la Arquitectura, los servicios profesionales de los arquitectos para el desarrollo armónico de sus comunidades;
- Instalar la infraestructura mínima necesaria, para la operatividad y la comunicación oportuna con la FCARM y asociados.



- m) Informar por escrito y digitalizados en las reuniones regionales de lo más relevante sobre las actividades gremiales desarrolladas así como de los convenios celebrados de conformidad a lo dispuesto en el presente estatuto:
- n) Cubrir sus cuotas oportunamente;
- O) Cumplir con las demás obligaciones que deriven de las Leyes, su reglamento y de la reglamentación complementaria de la FCARM.

ARTÍCULO 17.- Los Asociados podrán separarse por renuncia voluntaria acompañada del acta de asamblea de su Colegio en donde se tomó dicho acuerdo presentada por escrito, motivado y fundamentado ante el Vicepresidente de la Región correspondiente, la Junta de Honor Justicia y al Secretario General de la FCARM, quien notificará a la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- Son causas de suspensión de derechos de los Asociados:

- a) La falta del cumplimiento de sus obligaciones, establecidas en el Artículo <u>16 del presente</u>
 Estatuto:
- Faltar a dos Asambleas Nacionales consecutivas sin notificación previa de su inasistencia al Vicepresidente de su Región;
- c) Se suspenderá sus derechos en caso de dejar de cubrir sus cuotas oportunamente durante un año y se <u>iniciará el proceso de exclusión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2676 del Código Civil Federal y el inciso c) del Artículo 26 del Estatuto y en caso de su reingreso deberá pagar su adeudo anterior;</u>
- d) Faltar al cumplimiento de cualquier otra obligación que se derive de estos estatutos o reglamentación, a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 19.- Los Asociados de Numero que sean separados o excluidos perderán todo derecho al haber social, al patrimonio y a los beneficios de los organismos creados y legalmente constituidos de la FCARM.

ARTÍCULO 20.- Los Asociados suspendidos en términos del artículo 18, tendrán un plazo de Un año para regularizar su situación ante la FCARM, en caso de no cumplir con ello, se iniciará el proceso de exclusión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2676 del Código Civil Federal y el inciso c) del Artículo 26 del Estatuto.

ARTÍCULO 21.- En caso de reingreso, el Asociado Excluido, deberá presentar por escrito la solicitud

Eliminado: 15

Eliminado: dará de baja en el segundo año automáticamente

Eliminado: 17 y

Eliminado: procederá la exclusión de manera automática y esta solo será informada a la Asamblea Nacional y Regional.

Eliminado: suspendido



de ingreso, dirigida al Presidente con visto bueno de su Región, quien turnará la misma a la comisión correspondiente para ser analizada y en su caso votada y aprobada por la Asamblea Nacional, además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículos 11 y 12 del presente Estatuto.

Se considera reingreso de su membrecía, el haber <u>Excluido</u> de la FCARM por más de dos años anteriores a la fecha de la solicitud, y deberá cubrir la cuota vigente, correspondiente a los últimos dos años.

CAPÍTULO V ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 22.- La FCARM tendrá de conformidad al Código Civil Federal vigente los siguientes órganos de gobierno:

- a) La Asamblea de Asociados;
- b) El Comité Ejecutivo Nacional;
- c) La Junta de Honor y Justicia.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 23.- La Asamblea es el órgano supremo de la FCARM y se integra por todos los Asociados de Número debidamente acreditados; sus acuerdos son obligatorios para todos ellos, siempre que se tomen conforme al presente Estatuto, de la FCARM.

ARTÍCULO 24.- Podrán asistir a la reunión de la Asamblea todos los Asociados de Numero y Filiales, los órganos de gobierno de la FCARM establecidos en el artículo 22 del presente Estatuto, así como los encargados de las Comisiones Ejecutivas, Órganos Consultivos, los Vicepresidentes Regionales y los Invitados Especiales del CEN.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias Nacionales y Regionales.

ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Nacionales Ordinarias, son aquellas que se deberán celebrar dos veces al año; la primera de ellas a celebrarse entre los meses de mayo y junio, y la segunda entre los meses de octubre y noviembre. En la segunda Asamblea Nacional Ordinaria de los años pares, se

Eliminado: estado fuera



celebrará la elección del Presidente del CEN de la FCARM en la Ciudad de México, D.F.

- I. En Asambleas Nacionales Ordinarias, se conocerá de los temas establecidos en el Orden del Día, de acuerdo al listado siguiente:
 - a) La elección del Presidente;
 - b) La recepción y calificación de los informes del Presidente y del Secretario de Finanzas del CEN sobre las actividades y cuentas correspondientes al ejercicio social, estado financieros, ambos auditados;
 - c) La admisión y exclusión de Asociados;
 - d) Las denuncias que formulen los Asociados deberán ser por escrito, fundamentada y motivada, debido a irregularidades en que presuntamente haya incurrido cualquiera de los integrantes del CEN;
 - e) La aprobación, modificación o revocación de los actos realizados por el CEN.
 - f) Revisión y aprobación en su caso, del informe de actividades desarrolladas y el programa de actividades y presupuesto de ingresos para el ejercicio del CEN, de todas las Comisiones y organismos internos pertenecientes a la FCARM.
 - g) El conocimiento y solución de aquellos asuntos no reservados expresamente a otro órgano de gobierno
 - h) Aceptación del retiro y nuevos cargos de Asociados;
 - i) Aprobación de nuevas Comisiones o cargos no determinados en el presente Estatuto;
 - j) Escuchar y votar sobre acuerdos propuestos por algún Asociado, previa presentación de motivos y metas, así como el beneficio para todos los Asociados.
- II. De las organizaciones de las Asambleas Nacionales y Congresos Nacionales:
 - a) Las Asambleas desarrolladas en las diferentes sedes seleccionadas previamente deberán ser ejecutivas máximo dos días de trabajo;
 - b) La segunda Asamblea Ordinaria de los años pares deberá celebrarse en la Ciudad de México, D.F; organizada de forma directa por el CEN de la FCARM;
 - c) Las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y congresos se deben de hacer conforme al Manual de Operaciones para las Asambleas.
 - Dentro de las Asamblea Nacionales se podrá organizar de forma paralela un Congreso para enaltecer nuestro quehacer profesional;

Eliminado: <#>Se deberá crear un manual de operaciones para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y Congresos, dependientes del CEN¶



e) La elección de las sede de las Asambleas será votada por asamblea un año previo a su organización previa solicitud oficial por escrito del Colegio, salvo las Asambleas Extraordinaria y la de elección del nuevo presidente de la FCARM.

ARTÍCULO 27.- La Asamblea Ordinaria Regional es aquella que se celebrará cuando menos una vez antes de cada Asamblea Nacional Ordinaria. Esta Asamblea será convocada por Vicepresidente Regional o en su caso, por el Consejero Regional de la Junta de Honor respaldado como mínimo por el 75 % de los Asociados de Número de la FCARM con derechos y obligaciones vigentes de la Región. Será, presidida por el Vicepresidente Regional, así mismo coordinada y organizada por el Colegio Sede, Debiendo informar lo tratado a la siguiente Asamblea Nacional

ARTÍCULO 28.- La Asamblea Nacional Extraordinaria es aquella que reunirá a los miembros , Asociados de Numero de la FCARM en cualquier tiempo para tratar solo un asunto de especial trascendencia o aquel que fuere catalogado por el CEN o por la Junta de Honor como delicado, grave o urgente, siendo esta convocada por el Presidente y el Secretario o por el presidente de la Junta de Honor y mínimo el 75% de los Asociados de Número de la FCARM con derechos y obligaciones vigentes o por las tres cuartas partes de los miembros asociados con derechos vigentes en ese momento; en este último caso en particular de entre los colegios que se presenten a esta extraordinaria determinaran a quien presida esta asamblea por única ocasión.

- a) La disolución de la FCARM;
- b) La modificación de estatutos;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Cambio de denominación;
- e) Cambio de objetivos;
- Nombramiento y facultades que se concederán a los liquidadores y resolución sobre la aplicación de los bienes;
- g) Sancionar a los Asociados cuando lleven a cabo actividades fuera de sus objetivos, no colaboren en la promoción de actividades o se nieguen a actuar como árbitros mediadores cuando se les solicite. Así mismo, podrá sancionar con destitución del cargo a los integrantes del CEN y demás funcionarios cuando incumplan obligaciones y desconozcan el objeto principal de la FCARM;
- h) Destituir, suplir o cubrir la ausencia de un Presidente en cumplimiento a lo señalado en los artículos 64 del presente Estatuto.

Eliminado: y

Eliminado: 66



ARTÍCULO 29.- La Asamblea Regional Extraordinaria es aquella que reunirá a los miembros Asociados de la FCARM de una Región, en cualquier tiempo para tratar solo un asunto de especial trascendencia o aquel que fuere catalogado por el CEN o por la Junta de Honor como delicado, grave o urgente. Esta será convocada por el Vicepresidente Regional o por el Consejero Regional de la Junta de Honor

ARTÍCULO 30.- Las Asambleas Nacionales Ordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario, o en su caso, por el Presidente de la Junta de Honor respaldado como mínimo por el 50% más uno de los siete Vicepresidentes Regionales, o en su caso también por el Presidente de la Junta de Honor y mínimo por el 75 % de los Asociados de Número de la FCARM con derechos y obligaciones vigentes.

ARTÍCULO 31.- En ausencia del Presidente, las Asambleas Nacionales Ordinarias y extraordinarias deberán ser presididas por el Secretario General y en su ausencia de este por el presidente de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 32.- En ausencia del Vicepresidente Regional, las Asambleas Regionales Ordinarias podrán ser presididas por el Consejero Regional de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 33.- Las convocatorias a las Asambleas Nacionales y Regionales deben de contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión.

ARTÍCULO 34.- Los Asociados serán citados por medio de circular con acuse de recibo, correo certificado, prensa, fax o medio electrónico. En caso de urgencia se podrá utilizar cualquier otro medio o sistema fidedigno, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los artículos 26 y 30, citando por lo menos con 30 días calendario anterior a la fecha de realización de la Asamblea.

ARTÍCULO 36.- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente constituida, es necesario que concurran al primer citatorio la mayoría simple de los Asociados de Número; si la Asamblea no pudiese celebrarse a la hora señalada, se hará una segunda convocatoria; el quórum se integrará con los Asociados de Número presentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos.

La convocatoria mediante primer citatorio hará las veces de segunda para dicho acto, para la misma fecha y lugar, treinta minutos después de la hora indicada para la celebración de la Asamblea en segunda convocatoria.

Eliminado: 15



ARTÍCULO 37.- En las Asambleas Extraordinarias solo podrá tratarse el asunto expresamente señalado en el Orden del Día.

ARTÍCULO 38.- Para que una Asamblea Extraordinaria se considere legalmente constituida, es necesario que concurran al primer citatorio <u>el 75%</u> de los Asociados de Número con derechos vigentes; si no existe quórum para la Asamblea a la hora señalada, se hará una segunda convocatoria una hora posterior a la primera; y el quórum en esta segunda convocatoria se integrará con el <u>75%</u> de los Asociados de Número.

Ya instalada la asamblea extraordinaria, los acuerdos se tomarán por mayoría <u>calificada</u> de votos de los presentes y que consiste en que la votación mayoritaria representa el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes.

En el caso de no existir el quórum legal, se <u>realizará una tercera convocatoria para una nueva</u> asamblea extraordinaria en treinta días naturales, sujetándose a lo que marcan los artículos 33 y 34 del presente Estatuto. Esta asamblea extraordinaria se llevará a efecto con el quórum que se integre a la hora marcada en la convocatoria; los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

ARTÍCULO 39.- Los acuerdos que se celebren en las Asambleas Nacionales Ordinarias y Regionales, se tomaran por mayoría simple de votos; Los acuerdos de las Asambleas Extraordinarias se tomarán como lo indica el artículo 38 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 40.- En la Asamblea, los Asociados de Número tendrán cada uno, un voto por acuerdo. En el caso de que se determine que el voto debe ser secreto, el CEN dispondrá lo necesario para que los Asociados de Número, ejerzan su voto de esa forma.

ARTÍCULO 41.- Las Actas de Asamblea se firmarán por el Presidente y el Secretario General. El apéndice se integrará con un ejemplar de la convocatoria, la lista de asistencia suscrita por todos los presentes con su respectiva acreditación legal y cedulas que se empleen como derecho para ejercer el voto.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 42.- El CEN de la FCARM sesionará cuando menos cuatro ocasiones al año para analizar los asuntos de su competencia y turnarlos a la Comisión que corresponda; dictar las medidas

Eliminado: la mayoría simple

Eliminado: mismo número

Eliminado: ahí presentes.

Eliminado: convocará

Eliminado: a



necesarias y urgentes que procedan, mismas que se plantearán a la Asamblea. De todas las sesiones del CEN, se levantará acta en donde consten los temas tratados y los acuerdos aprobados debidamente registrados.

Las sesiones del CEN serán convocadas por el Presidente y el Secretario General, en ausencia temporal de éste, por quien lo sustituya en sus funciones. Las cuales se desarrollaran invariablemente en la ciudad México, D.F. Salvo las que se celebren antes y durante alguna de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias aprobadas en otras sedes por la Asamblea distintas a la ciudad de México D.F.

ARTÍCULO 43.- El Presidente del CEN será electo cada dos años y permanecerá en su puesto hasta fecha señalada en el presente artículo debiendo celebrarse la ceremonia de entrega recepción de la administración y posesión de la FCARM, en el mes de Diciembre del segundo año par o a más tardar la segunda semana de Enero del siguiente año impar siendo hasta estas fechas la responsabilidad total administrativa de los cierres fiscales que le corresponden. La ceremonia de la toma de posesión deberá de ser en sesión solemne en la misma Asamblea de Elecciones por el Presidente de Honor y Justicia de la FCARM entrando en funciones facultadas de inmediato y posteriormente en el mes de Enero del año IMPAR, se hará una toma de protesta protocolaria a efectuarse siempre en la ciudad de México, siendo invitado honorario el Presidente Constitucional de la República Mexicana.

El periodo del ejercicio administrativo del presidente electo, será del 01 de enero del primer año impar hasta el 31 de diciembre de segundo año par siguiente (dos años).

ARTÍCULO 44.- El nombramiento de los cargos del CEN, Coordinaciones, Comisiones y directores de los Órganos Consultivos y de Apoyo, es facultad única y expresa del Presidente del CEN de la FCARM, son personales, intransferibles y honoríficos, así como también podrá sustituirlos.

Para los cargos del Comité Ejecutivo Nacional, deberán ser ex presidentes de sus Colegios Asociados a la FCARM o Arquitectos que por haber participado en los Comités Ejecutivos Nacionales anteriores, demostrando participación y experiencia gremial en un plazo mínimo de los últimos 5 años; sean considerados por el Presidente del CEN de la FCARM y deberán todos tener siempre el aval de su respectivo Colegio Asociado con derechos y obligaciones Vigentes a que pertenece en Documento firmado por el Presidente del Consejo Directivo en turno.

ARTÍCULO 45.- El Comité del CEN de la FCARM. Estará integrado por:

Eliminado: en turno.



- a) Un Presidente, (art.48)
- b) Un Secretario General, (art.49)
- c) Un Secretario de Finanzas, (art.50)
- d) Un Secretario de Asuntos Legislativos y de Gobierno ;(art.51)
- e) Un Secretario de Relaciones Internacionales, (art.52)
- f) Un Secretario de Promoción y Comunicación Social, (art.53)
- g) Un Secretario de Desarrollo Profesional Continuo. (art.54)
- h) Un Secretario de Gestión y Promoción Profesional (art.55)
- i) Siete Vicepresidentes Regionales y (art.56)
- j) Los Comisionados, Coordinadores, Asesores y Directores de los Organismos Consultivos y de Apoyo, señalados en el Capítulo XII necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la FCARM.

ARTÍCULO 46.- Todas las Secretarias, Comisiones, Coordinaciones, Asesores, Directores y Vicepresidencias Regionales, además de sus Facultades y obligaciones señaladas en los artículos de los estatutos, deberán presentar un plan de trabajo de su periodo a los 30 días de su toma protesta el cual deberá ser difundido por el Secretario de Promoción y Comunicación.

ARTÍCULO 47.- Será únicamente el Presidente quien emita juicios y opiniones a nombre de la FCARM, o por la persona que de manera expresa él designe para tal efecto.

CAPÍTULO VIII DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 48.- Son facultades y obligaciones del Presidente:

- a) Representar jurídicamente en términos de estos Estatutos y Reglamentación complementaria, a la FCARM ante cualquier instancia nacional e internacional, estableciendo mecanismos de interrelación entre los Colegios Asociados que integran la FCARM.
- b) Dirigir las sesiones del CEN y las Asambleas Nacionales.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea y del CEN.
- d) Convocar a las sesiones del CEN y a las Asambleas Nacionales ordinarias o extraordinarias, junto con el Secretario,



- e) Ejercer, un poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los más amplios términos del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. Para todos los asuntos de la FCARM. Así como los de los Organismos creados de apoyo y dependencia de la FCARM.
- f) Celebrar actos de dominio que impliquen la enajenación o el gravamen de bienes inmuebles, previo acuerdo expreso de la Asamblea.
- g) Ejercer poder en términos del Código Federal de Procedimientos Penales y sus correlativos en la Republica, para presentar y ratificar denuncias y querellas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Publico, exigir la reparación del daño y desistir de dichas querellas otorgando el perdón respectivo.
- h) Ejercer, actuando en mancomunidad con el Secretario de Finanzas, el poder cambiario a nombre de la FCARM, suscribiendo restringidamente cheques de las cuentas aperturadas a nombre del FCARM, operar y cancelar las citadas cuentas, entendiéndose por tanto que no se podrá avalar ni suscribir título de crédito distinto al mencionado y que imponga a la FCARM una obligación cambiaria sin previa autorización tomada en Asamblea General Ordinaria; sin embargo, cualquier título de crédito suscrito a nombre de la FCARM que por cualquier razón deba ser cobrado judicialmente, podrá ser endosado en procuración para su cobro en favor del profesionista que se elija para el particular.
- i) Ejercer un poder en materia laboral, representando a la FCARM ante las autoridades del Trabajo y Previsión Social Federales y Estatales, con las facultades más amplias que en derecho procedan para intervenir en la audiencia de conciliación a que alude la Ley Federal del Trabajo, incluidas las facultades para proponer arreglos conciliatorios, tomar decisiones y suscribir convenios; intervenir con las facultades más amplias en la etapa de demanda y excepciones a que alude de la citada Ley; ofrecer pruebas, desahogar a nombre de la FCARM la prueba confesional en términos de la citada ley y, en general, actuar dentro de toda clase de juicios laborales que se tramiten ante alguna de las autoridades a que se refiere de la Ley encita.
- j) Promover y organizar foros, convenciones, conferencias, exposiciones y demás actividades acordes a los fines de la asociación.
- k) Proponer a la Asamblea Nacional Ordinaria para su ratificación, los nombres de tres ex presidentes de la FCARM, quienes formarán parte de la Junta de Honor, entre ellos determinar sus cargos como Presidente, Vicepresidente y Secretario
- I) Las demás que deriven de la leyes, su reglamento y lo anotado en el contenido de los artículos



de estos estatutos

ARTÍCULO 49.- Son facultades y Obligaciones del Secretario General:

- a) Llevar el libro de actas y acuerdos de la FCARM;
- Apoyar al Presidente en la operación de las políticas internas de la organización y del trabajo gremial, que conduzcan al fortalecimiento de las mismas mediante el seguimiento y control de programas, acciones y proyectos;
- c) Dar cuenta en las sesiones del acta de la sesión anterior, la correspondencia y los asuntos a tratar:
- Recoger las firmas de la lista de asistencia y verificar que exista el quórum exigido para la debida instalación de las Asambleas;
- e) Recoger las votaciones y dar cuenta de ellas al Presidente;
- f) Levantar las Actas de Asamblea y una vez aprobadas, asentarlas en el libro correspondiente, firmándolas y remitirlas a cada miembro de la Asamblea por medios electrónicos;
- g) Extender junto con el Presidente, constancias de afiliación o membrecía a los Asociados que lo soliciten. Mismas que hayan sido previamente Aprobadas en los términos de estos estatutos:
- Llevar el archivo de la FCARM y conservar bajo su responsabilidad, la correspondencia, libros y documentos;
- i) Despachar los asuntos de simple trámite que sean de su competencia y someter al acuerdo del Presidente, aquellos que exijan solución inmediata;
- j) Convocar junto con el Presidente a la celebración de Asambleas Ordinarias, Extraordinaria y del CEN;
- k) Promover y coordinar tanto el cumplimiento y avance de los programas acordados por las Asambleas, así como la observancia y el cumplimiento del Estatuto y la reglamentación complementaria.
- Solicitar la documentación legal de cada Asociado como marca este Estatuto y reglamento a fin de que estén al día y será revisado por el Secretario de Asuntos Legislativos y de Gobierno:
- m) Coordinar la logística de las Asambleas Nacionales de la FCARM.
- n) Las demás que se deriven del presente estatuto y de los reglamentos que de él emanen.

ARTÍCULO 50.-Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

a) Presentar, en el mes de Enero al CEN y en la primera Asamblea ordinaria del año, el programa



anual de ingresos-egresos, en el que se vean reflejadas, las metas financieras de la FCARM;

- b) Administrar las finanzas de la FCARM, con apego a los objetivos de FCARM;
- Ejercer, en mancomunidad con el Presidente, el poder cambiario señalado el artículo 48 en su inciso h),del presentes Estatutos;
- Realizar las erogaciones autorizadas por Asamblea o CEN, recabando la documentación fiscal comprobatoria correspondiente;
- e) Notificar y cobrar las cuotas correspondientes por cada Asociado dando el respectivo comprobante fiscales de dicho pago;
- f) Presentar el balance anual auditado, por un despacho externo y ponerlo a consideración de la Asamblea;
- **g)** Recibir y controlar la totalidad de los ingresos, expidiendo los comprobantes fiscales correspondientes;
- h) Expedir de forma Anual las constancia de no Adeudo a los Asociados, en la Asamblea inmediata a la liquidación de adeudo.
- i) Rendir un informe trimestral ante el CEN y semestral ante la Asamblea, acompañando cuenta detallada de entradas y salidas de fondos, una lista de socios morosos, para que sean requeridos en el cumplimiento de sus obligaciones y extender la información al pleno de la Asamblea;
- j) Vigilar que los fondos de la FCARM se destinen a los fines de la misma y el patrimonio no permanezca improductivo;
- k) Vigilar que los libros de contabilidad que exige la ley sean llevados al día, así como los registros auxiliares y demás documentos necesarios, a fin de que se efectúen oportunamente los asientos que muestren claramente el movimiento de fondos y el estado contable de la FCARM;
- Cumplir que las obligaciones fiscales contraídas por la FCARM sean atendidas oportunamente;
- m) Cuidar tanto de la oportuna recaudación de ingresos, como de que los compromisos de la FCARM sean solventados con oportunidad;
- n) Es responsabilidad conjunta con el Presidente el ejerció fiscal de sus dos años de periodo;
- o) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones del <u>Secretario de Asuntos Legislativos y de</u> <u>Gobierno:</u>

a) Analizar, intervenir y facilitar todo tipo de asuntos y disposiciones relacionados con



dependencias, instituciones, organismos del sector público y aquellos con capacidad legislativa o reglamentaria en cualquiera de sus niveles y ámbitos de su competencia;

- Facilitar las relaciones de los Colegios con los organismos y dependencias del sector público y privado sin abandonar nunca el sentido de beneficio gremial;
- c) Obtener y difundir todas aquellas legislaciones, reglamentos, certificaciones y otras disposiciones que emitan el poder legislativo, el gobierno federal, estatal y municipal que impacten de alguna manera en el ejercicio de la profesión, la actualización de los Colegios o de la misma FCARM;
- d) Asesorar a los Asociados, en actos específicos relacionados con asuntos jurídicos administrativos de gobierno, que representen oportunidades de fortalecimiento y de crecimiento, o bien que representen amenazas para la vida gremial o profesional;
- e) Integrar los documento legales, debidamente protocolizado ante notario público y en su caso inscriptos antes el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la FCARM.
- f) A solicitud de parte y con acuerdo del presidente, asesorar jurídica y legalmente, a los miembros de la federación.
- g) Vigilar, resguardar la legalidad y legitimidad de la FCARM en los Actos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias ya sean Nacionales o Regionales.
- h) Revisar en conjunto con el Secretario General la legalidad de los Asociados de acuerdo a los documentos presentados por los mismos como marca el presente Estatuto o reglamentación complementaria.
- i) Integrar e instalar la comisión revisora de Estatutos, quien fungirá como secretario técnico.
- j) Las demás que se deriven del presente estatuto y de los reglamentos que de él emanen.

ARTÍCULO 52.-Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Internacionales.

- a) Establecer, previo acuerdo con el Presidente, los mecanismos de relación y de representación de la Federación en el ámbito internacional, buscando siempre hacer validos los principios, objetivos y mandatos estatutarios de la propia FCARM, en beneficio del ejercicio profesional de la arquitectura en México;
- b) Representar al Presidente, ante la Unión Internacional de Arquitectos (UIA), la Federación Panamericana de Asociaciones de Arquitectos (FPAA), el Consejo Iberoamericano de Asociaciones Nacionales de Arquitectos (CIANA) y ante cualquier organismo similar, público o privado, de carácter internacional, previo acuerdo con el Presidente;
- c) Comunicar oportunamente de los eventos y programas que se desarrollan en otros países y



en los que la participación y presencia de la FCARM sea conveniente y necesaria;

- d) Defender los intereses de la Federación en el ejercicio de la práctica profesional a nivel internacional; así como la imagen de nuestro país;
- e) Buscar, analizar y establecer acuerdos de trabajo y de colaboración con organismos similares y/o afines, en temas específicos o generales, en las distintas regiones del mundo;
- f) Ubicar y promover proyectos que representen oportunidades de trabajo y desarrollo en el ámbito internacional, para los Arquitectos Mexicanos;
- g) Formar parte del Comité Mexicano para la Practica Internacional de la Arquitectura (COMPIAR) en coordinación con el Presidente(sic) y de acuerdo a las políticas que en la materia establezca la FCARM;
- h) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen.

ARTÍCULO 53.-Son facultades y obligaciones del <u>Secretario de Promoción y Comunicación</u> <u>Social</u>

- a) Organizar las entrevistas, ruedas de prensa, y comunicados a los medios, necesarios para la proyección positiva de la FCARM en la opinión pública a nivel local, nacional e internacional, en forma oportuna y lo más amplia posible. Y mantener con todos los medios y sus representantes, además de una comunicación constante, una relación cordial y de amistad.
- Estar al tanto de toda la información generada dentro de la Federación, organizarla y darla a conocer oportunamente a los interesados, particularmente a los Asociados;
- c) Ser el responsable de la Pagina Web y de las publicaciones de la FCARM;
- d) Asesorar a los Asociados que lo soliciten en materia de comunicación;
- e) Actuar de acuerdo a las instrucciones del Presidente y del Secretario General para la información en los diferentes medios de la comunicación:
- f) Promoción deberá ser también ante la sociedad mediante los diferentes medios de comunicación y foros nacionales e internacionales;
- g) Para el cumplimiento de sus responsabilidades podrá apoyarse con la Dirección Ejecutiva Adjunta nombrada o ratificada por el Presidente. O por quien además designe el Presidente.

ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones de Secretario Desarrollo Profesional Continuo

a) Promover y difundir modelos de capacitación y actualización profesional que permitan a los Colegios ofrecer a sus agremiados la posibilidad de incrementar la calidad de la respuesta profesional y habilidades laborales, así como una cultura emprendedora;



- b) Registrar y difundir las actividades de capacitación, actualización profesional y de apoyo institucional, así como el padrón de conferencistas y facilitadores; teniendo siempre como objetivo, el logro de eficiencia, calidad y productividad en todas sus acciones;
- c) Buscar y difundir la información de los centros de enseñanza de arquitectura y centros de investigación afines, mediante boletín, sobre cursos, seminarios, conferencias y libros a todos los Asociados de la FCARM;
- d) Analizar y difundir las demandas de prestación de servicios en el campo del ejercicio profesional y compararlas con la oferta de servicios profesionales del arquitecto;
- Registrar las equivalencias de horas crédito con valor curricular nacional, sobre los cursos que los Colegios realicen;
- f) Las horas créditos se evaluaran y calificaran de conformidad con lo establecido por la SEP y se dará difusión de las mismas a los Asociados;
- g) Analizar, autorizar y registrar en el padrón, a los arquitectos o profesionistas afines, como facilitadores de los diversos cursos con valor curricular que la FCARM o sus Asociados promuevan en el territorio nacional;
- h) Proponer y difundir a través de capacitación y difusión, la importancia del ejercicio y práctica de la profesión de arquitectura y sus consecuencias y responsabilidades sociales y legales
- Realizar el mecanismo para el proceso de valoración, calificación acreditación y registro de los cursos para cumplir por los Asociados;
- j) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen.

ARTÍCULO 55.-Son facultades y obligaciones del Secretario de Gestión y Promoción Profesional;

- a) Promover la creación de oportunidades de negocios y de cultura empresarial entre sus Asociados, mediante el impulso de sus actividades profesionales y la búsqueda de espacios adecuados para el crecimiento y desarrollo de los arquitectos de México.
- b) Crear y acrecentar un banco de datos nacional, general y por especialidades de los arquitectos Federados de México:
- Realizar en forma periódica, el análisis y el diagnostico nacional de la situación real de los arquitectos en México como agentes económicos;
- d) Promover en forma constante ante las diversas instancias públicas y privadas, la participación profesional de los arquitectos buscando siempre la equidad y la justicia, propiciando la participación de arquitectos en el ejercicio libre de su profesión, buscando la diversificación y el fortalecimiento en la práctica de la arquitectura;



- e) Generar ideas, diseñar proyectos y dirigir su instrumentación, promoviendo la participación de los Colegios en el mundo de los negocios, por medio de exposiciones, eventos técnicos, seminarios y reuniones con diversos organismos públicos y privados, en coordinación con los Colegios Asociados.
- f) Coordinar la difusión de las asambleas, los congreso nacional, de la bienal de arquitectura mexicana y demás eventos de la FCARM;
- g) Dirigir y apoyar a la fundación cultural para la arquitectura mexicana, así como a la Comisión de las Bienales Nacionales de Arquitectura Mexicana;
- h) Promover convenios de colaboración con las distintas dependencias y organismos del sector público federal, estatales y municipales;
- i) Analizar, autorizar y registrar en el padrón, a los arquitectos o profesionistas afines, como facilitadores de los diversos cursos con valor curricular que la FCARM o sus Asociados promuevan en el territorio nacional;
- j) Proponer y difundir a través de capacitación y difusión, la importancia del ejercicio y práctica de la profesión de arquitectura y sus consecuencias y responsabilidades sociales y legales
- Realizar el mecanismo para el proceso de valoración, calificación acreditación y registro de los cursos para cumplir por los Asociados;
- I) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones de los Vicepresidentes Regionales:

- a) Servir de enlace entre los Asociados de regiones geográficas de la FCARM y el CEN;
- b) Representar de acuerdo a su región geográficas de la FCARM ante el CEN;
- c) Presentar ante el CEN y ante los Asociados que le correspondan geográficamente, el programa anual de actividades de la región y el informe de resultados;
- d) Convocar y presidir las Asambleas Regionales Ordinarias y Extraordinarias, a las cuales podrán ser invitados miembros del Comité Ejecutivo Nacional.
- e) Llevar el libro de actas y acuerdos de la Región;
- f) Solicitar la documentación legal de cada Asociado como marca este Estatuto y reglamento a fin de que estén al día;
- g) Llevar un padrón de cada Asociado de la Región donde se incluya padrón de miembros de cada Colegio;
- h) Llevar y actualizar el padrón de los presidentes de cada Asociado de su región geográfica;
- i) Sera facultad y obligación asistir a las Asambleas Ordinaria, Extraordinarias y del CEN;



- j) Elevar las iniciativas y propuestas de los distintos Asociados al CEN análisis y acuerdo que se presente en la Asamblea correspondiente:
- k) Difundir de acuerdo a sus regiones geográficas que integran la FCARM, los comunicados y acuerdos del CEN.
- Dar seguimiento a los acuerdos que de las Asambleas Regionales Ordinarias y Extraordinarias que se deriven para la Asambleas Generales o del CEN;
- **m)** Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos del CEN y a los acuerdos de la Asamblea, para que se realicen en cada uno de los Colegios que integran su región;
- n) Identificar, proponer y acordar conjuntamente con los Colegios organizadores, los temas que serán tratados en cada evento, así como facilitar la participación de expositores;
- Consolidar los apoyos que reafirmen los valores de la práctica de la arquitectura en cada región;
- p) Apoyar a los Asociados de su región, en la realización de cursos sobre Arquitectura Nacional e Internacional;
- q) Establecer programas de trabajo y calendario de reuniones regionales, en base a los programas aprobados por la Asamblea;
- r) Promover la participación de los Colegios de su región;
- s) Asesorar a los Colegios interesados para su ingreso a la FCARM, y a su vez proponerlos en una asamblea regional y posteriormente en la Asamblea Nacional.
- t) Conciliar con aquellos Asociados que estén a punto de perder su derechos ya sea por suspensión provisional o definitiva;
- Representar al Presidente de la FCARM, en aquellas comisiones y actos que por acuerdo expreso le encomiende el Presidente o solicite algún Asociado con el visto bueno del Presidente;
- v) Sera obligación y facultad del Vicepresidente Regional en funciones el convocar a elecciones del Vicepresidente Regional y del Consejero de la Junta de Honor, con el apoyo del Secretario General y Representante de Honor de la Región; lo anterior en cumplimiento a el Capítulo XI, Incisos 66, 67 y 68. En caso de no hacerlo en su momento y de acuerdo a los artículos mencionados anteriores podrán convocar a elecciones el 50% más uno de los Asociados con derechos y obligaciones vigentes de cada región.
- w) Sera facultad y obligación asistir a las Asambleas Ordinarias del CEN;
- x) Proponer y difundir a través de capacitación y difusión, la importancia del ejercicio y práctica de la profesión de arquitectura y sus consecuencias y responsabilidades sociales y legales;
- y) Las demás que se deriven del presente Estatuto y de los reglamentos que de él emanen.



CAPÍTULO IX DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 57.- La Junta de Honor es el órgano de vigilancia, justicia, consulta, opinión y apoyo de la FCARM, y está integrada por tres ex presidentes nacionales designados por el Presidente del CEN de la FCARM en turno y un representante electo por cada región; los tres primeros ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, y los demás representantes de cada región tendrán el cargo de Consejeros Regionales de la Junta de Honor. En ausencia de algún Consejero Regional de la Junta de Honor, los Vicepresidentes Regionales podrán nombrar un representante para el caso en particular a participar en la Junta de Honor.

ARTÍCULO 58.- La Junta de Honor tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Velar por la correcta aplicación de lo establecido en el presente estatuto, Código de Ética y reglamentos correspondientes;
- En caso de duda dictaminará la forma en que debe interpretarse este estatuto, código de ética y los reglamentos que emanen del mismo;
- c) Evaluar y seleccionar las propuestas de la comisión respectiva, para otorgar premios, distinciones, reconocimientos, placa de honor y los premios nacionales de la FCARM. Enviados por los asociados en el que proponen a los arquitectos sobresalientes en la profesión, mismos que se otorgaran en el congreso a celebrarse en el segundo semestre del año par, conforme al reglamento correspondiente;
- d) Convocar a Asamblea Extraordinaria en aquellos casos establecidos en el presente Estatuto en el Artículo 28 y en el reglamento.
- e) Solicitar que se practique auditoría financiera y se de cumplimiento a la contabilidad de la FCARM, mandato de la asamblea o si lo considera necesario;
- f) El Presidente de la Junta de Honor y Justicia; Presidirá la comisión revisora del Estatuto y reglamentos;
- g) Constituirse en Comisión Electoral y convocar en base a los artículos de estos estatutos, en la Asamblea Ordinaria correspondiente al mes de Mayo o Junio de los años par, a los Asociados de Número de la FCARM y sus miembros que aspiren a ocupar el puesto de Presidente, para que hagan el registro de su candidatura;
- h) Recibir, registrar y emitir la constancia de inscripción de los ex presidentes de Colegios Asociados de la FCARM aspirantes a ser Presidente, una vez cubiertos los tiempos y requisitos



señalados en el presente Estatuto;

- i) Integrar el padrón electoral de los Asociados de Número con derechos y obligaciones vigentes en las elecciones para Presidente previo informe de las Secretarias de Finanzas y Secretario General con 15 días calendario antes de la elección;
- j) Representar a la FCARM en aquellos actos en que le sea solicitada dicha representación por el Presidente, CEN o por la Asamblea.
- k) Vigilar el correcto desempeño del CEN y los Asociados de la FCARM en apego al presente Estatuto:
- I) A petición de algunos de los Asociados previa revisión del caso denunciado y posterior sentencia hacer la recomendación de aplicar sanciones a otros Asociados o miembros del CEN, por no respetar o hacer respetar del presente Estatuto, Código de Ética y sus reglamentos, siendo el CEN de la FCARM el que aplica la resolución de la sentencia y de informe a la Asamblea para su ratificación y punto de acuerdo.
- m) Convocar a Asamblea de Elecciones en caso de ausencia definitiva del Presidente en un plazo no mayor 15 días y la Asamblea Extraordinaria de Elecciones en plazo no mayor 30 días para culminar el periodo cuándo este le falte seis meses por concluir el periodo.
- n) Dirimir diferencias entre sus Asociados, en base al Estatuto, Código de Ética y reglamentos, siendo sus resoluciones inatacables
- o) Convocar a reunión de trabajo para determinar las resoluciones de asuntos que sean turnados por el CEN y /o la Asamblea, se determinen sanciones y/o resoluciones de acuerdo a los Estatutos de la FCARM. Las resoluciones serán entregadas al CEN para su debido trámite final.

CAPÍTULO X DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 59.- Aquellos arquitectos de número que siendo ex presidentes de un Asociado de la FCARM que presenten por escrito el respaldo de su Colegio, y que este último se encuentre al corriente de sus obligaciones gremiales, pago de cuotas y que cumplan con un mínimo de cinco años de membrecía, estos serán los únicos que tendrán derecho a ser electos para ocupar el puesto de Presidente del CEN de la FCARM, cargo en el que no estará permitida la reelección, salvo lo señalado en el artículo 64 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 60.- El CEN se renovará cada dos años y se elegirá en la segunda Asamblea Ordinaria de

Eliminado: además el aspirante a ser candidato deberá de demostrar que participo activamente en funciones diversas dentro del Comité Ejecutivo Nacional de la FCARM en los últimos 5 años,

Eliminado: 66



los años pares.

ARTÍCULO 61.- El Presidente Electo para el bienio a iniciarse, entrará en funciones hasta el día 31 de Diciembre del año par, o a más tardar en la segunda semana del siguiente año impar y Tomara protesta en la Asamblea de Elecciones por el Consejo de la Junta de Honor y en posterior ceremonia Protocolaria a efectuarse en la Ciudad de México, siendo invitado de Honor el Presidente Constitucional de la República Mexicana.

ARTÍCULO 62.- Los demás arquitectos que deban integrar el resto del CEN, Coordinaciones y las Comisiones serán nombrados por el Presidente en referencia a lo señalado en el artículo No. 44 <u>y el inciso i) del Artículo 26.</u> Los Asociados en cumplimiento de sus derechos y obligaciones al corriente, deberán de avalar previamente las designaciones que solicite el Presidente para que puedan participar en el CEN y las Comisiones.

ARTÍCULO 63.- El voto que emitan los Asociados de la FCARM en lo personal será secreto, en forma individual y por escrito, mediante cedulas especiales. En la Asamblea referida en el artículo 26 de los presentes Estatutos, solo tendrán derecho a votar aquellos Asociados que integren el padrón a que se refiere el artículo 58, inciso i), del presente Estatuto;

ARTÍCULO 64.- En caso de renuncia o ausencia del Presidente, se convocará a Elecciones de acuerdo al Capítulo X, para elegir al sustituto que concluya el periodo, quedando mientras se elige uno, al frente de la FCARM el Secretario General, con todas las facultades que confieren estos estatutos, El Arquitecto que resulte electo para concluir el periodo, si se le permitirá participar como Candidato siempre cuando su periodo resultara menor a un año para el siguiente periodo y no se le considerara como REELECCIÓN.

ARTÍCULO 65.- En caso de empate en la votación realizada dentro de la Asamblea, la Comisión Electoral, llevara a cabo una segunda ronda de votaciones, en caso de permanecer el empate, los VICEPRESIDENTES Regionales llevarán a cabo una tercera ronda abierta, siendo solo ellos quienes voten con el consenso de la región a la que representan y fueron electos.

CAPÍTULO XI VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE LA JUNTA DE HONOR REGIONAL

ARTÍCULO 66.- Para el logro de sus objetivos, la FCARM se Integra por 7 (siete) regiones geográficas,



definidas por el CEN y aprobadas por la Asamblea, dentro del territorio nacional, representadas cada una de ellas por un Vicepresidente Regional y un Consejero Regional de la Junta de Honor. Electos por mayoría simple de los Asociados de la FCARM de la citada región a más tardar en el mes de Noviembre de los años impares. Este proceso electoral será efectuado dentro de los puntos del orden del día de la Asamblea Ordinaria Regional celebrada antes de la Asamblea Nacional del mes de Noviembre del año IMPAR y en esta Asamblea Nacional serán ratificados y se les tomara Protesta como tales.

ARTÍCULO 67.- Las regiones geográficas podrán disminuir, modificarse o incrementarse solo con la aprobación de la Asamblea de la FCARM.

ARTÍCULO 68.- Para ocupar el cargo de Vicepresidente Regional o Consejero Regional de la Junta de Honor, se requiere haber ocupado el cargo de Presidente del CEN y/o Consejo Directivo de un Asociado de la FCARM de la región para la que se pretende el cargo y que éste mismo Colegio, su Presidente lo avale por escrito para el cargo de Vicepresidente o Consejero Regional de la Junta de Honor considerando la propuesta de solamente un candidato para cada cargo por Colegio Asociado y con sus derechos vigentes al momento de su propuesta, para este cargo no habrá reelección.

CAPÍTULO XII DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS, DE APOYO Y DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 69.- Además de estar considerados como parte del CEN. Son órganos complementarios a la estructura de gobierno de la FCARM para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo formar todos aquellos que los programas de trabajo requieran. Funcionarán conforme a su propio reglamento interno y manual de procedimientos.

Se reconocen como órganos consultivos y de apoyo, los siguientes: El Comité Consultivo, el Patronato, la Fundación Cultural para la Arquitectura Mexicana, el Comité Mexicano para la Practica Internacional de la Arquitectura, el Instituto Nacional de Arquitectura y Urbanismo, el Comité de Ex presidentes Nacionales, el Consejo Nacional de Registro y Certificación y el Comité Mexicano de Monitoreo del Arquitecto APEC y todos aquellos que de acuerdo al funcionamiento de la FCARM requiera. Para la creación de nuevos órganos consultivos, órganos de apoyo y Comités será necesario que sus tareas asignadas no estén asignadas a alguna secretaria, u órganos consultivos, de apoyo y de participación establecidos en este Estatuto.



El presidente expondrá ante la Asamblea las responsabilidades y obligaciones de las Comisiones de nueva creación y su ubicación y jerarquía dentro del organigrama de la FCARM de acuerdo con el inciso i) del Artículo 26.

ARTÍCULO 70.- Los órganos consultivos y de apoyo serán presididos por el Director o Coordinador del Comité Respectivo designado por el Presidente de la FCARM y en coordinación con aquellos Secretarios a quienes corresponda su dirección. Podrán para lograr sus objetivos nombrar colaboradores de respaldo y así cumplir con las tareas asignadas. Todos los cargos otorgados de los Órganos Consultivos y de Apoyo serán facultad del Presidente de la FCARM con fundamento a las facultades otorgadas por el Artículo no. 44 y el inciso i) del Artículo 26.

ARTÍCULO 71.- Los órganos consultivos y de apoyo tendrán como objetivos los siguientes:

- a) <u>El Comité Consultivo</u>: es un órgano del CEN, para la promoción y apoyo intersectorial que contribuye a la realización del ideario y objetivos de la FCARM; su dirección será designada por el Presidente y el CEN con relación al artículo 44 y estará integrado por aquellas personas que por su trayectoria y aportaciones a la práctica y la formación profesional de la arquitectura, se hayan distinguido por su experiencia. Para su operación se podrá crear un reglamento interior, el cual deberá de ser aprobado por todos sus integrantes y ratificado por la Asamblea General.
- b) <u>El Patronato</u> tiene como objetivo la promoción de sus programas para incrementar la capacidad económica y financiera de la FCARM, además de la protección de su patrimonio y será designado por el Comité Ejecutivo Nacional. Para su operación, se podrá crear un reglamento interno el cual deberá ser aprobado por sus integrantes y ratificado por la Asamblea general.
- c) <u>La Fundación Cultural</u> para la Arquitectura Mexicana, es un órgano de la FCARM generado para promover las habilidades creativas de los arquitectos de México y de las manifestaciones artísticas y culturales relacionadas con la arquitectura, atenderá en forma integral en conjunto con la Comisión respectiva a la organización de la Bienal de Arquitectura Mexicana, los proyectos editoriales, las exposiciones, la biblioteca, la videoteca y todos aquellos instrumentos dirigidos a promover la cultura arquitectónica en la sociedad mexicana; la fundación estará dirigida por. Secretario de Promoción y Comunicación.
- d) <u>El Comité Mexicano para la Práctica Internacional de la Arquitectura (COMPIAR)</u>, es un organismo representativo de la FCARM cuyo objetivo es el análisis y difusión de la práctica



profesional de la arquitectura en el ámbito internacional. Este comité será dirigido por un Coordinador Ejecutivo designado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y también formara parte del mismo el Secretario de Asuntos Internacionales.

- e) El Instituto Nacional de Arquitectura y Urbanismo (INAU), es un organismo de la FCARM cuyo objetivo es la integración, diseño e instrumentación de los programas de capacitación y actualización profesional al servicio de los colegios y sus agremiados y será dirigido por el Secretario de Desarrollo Profesional Continuo en coordinación con el Secretario de Finanzas.
- f) <u>El Comité de Ex presidentes Nacionales es un organismo de consulta permanente de la</u> FCARM.
- g) El Consejo Nacional de Registro y Certificación (CONARC), es un organismo representativo de la FCARM cuyo objetivo es el análisis, difusión, validación y registro de la certificación voluntaria de la experiencia profesional de los asociados de los Colegios agremiados. Este Consejo será dirigido por un Coordinador Ejecutivo y un secretario técnico designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y en coordinación con el Secretario de Finanzas, el Secretario de Asuntos Legislativos y de Gobierno, el Secretario de Desarrollo Profesional Continuo y los representantes de la certificación de cada una de las regiones nombrados por los mismos presidentes de los colegios.
- h) El Comité Mexicano de Monitoreo del Arquitecto APEC (COMMAA), es un organismo gremial a través del cual la FCARM ejerce su responsabilidad de representación, cuyo objetivo es participar en las negociaciones de la Cooperación Económica Asia Pacifico (APEC) que faciliten la práctica profesional de los Arquitectos Mexicanos en los países asociados de dicho órgano internacional. Su director será designado por el Presidente de la FCARM con fundamento a el Artículo no. 44.

CAPÍTULO XIII DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 72.- Las proposiciones de modificación a Estatutos pueden ser presentadas por uno o varios Asociados de la FCARM ante la Asamblea Ordinaria y a su vez turnarla a la Comisión de revisión de estatutos para su debido procedimiento.

ARTÍCULO 73.- Los Estatutos podrán ser modificados solamente en Asamblea Extraordinaria, habiendo cumplido previamente con lo establecido en el artículo 28 del presente Estatuto.

Eliminado: y aprobados por el Presidente de la FCARM con fundamento a las facultades otorgadas en el Articulo 44.



ARTÍCULO 74.- Para la revisión y modificación de los Estatutos se instalará una Comisión Revisora, la que será la encargada de presentar, conformar y difundir la información para sus comentarios y aprobación, en su caso por la Asamblea.

ARTÍCULO 75.- La Comisión Revisora estará integrada por los siete representantes de la Junta de Honor de las Regiones, el Secretario de Asuntos Legislativos y de Gobierno quien fungirá como secretario técnico de esta comisión y será presidida por el Presidente de la Junta de Honor y Justicia, quien tendrá voto de calidad en caso de empate. El resultado de estos trabajos se entregara al CEN para su posterior entrega a los Vicepresidentes Regionales para su consulta, revisión, modificación y aprobación previa de los Asociados de cada región de la FCARM, cada Vicepresidente en la reunión regional antes de la aprobación y votación deberá tenerlo como punto de acuerdo previa entrega del documento a la comisión revisora de los estatutos.

ARTÍCULO 76.-. La comisión, analizara y validara las modificaciones, que se entreguen a los Vicepresidentes por escrito, motivadas y fundamentadas por los Asociados de la FCARM, en un plazo no mayor de 15 días de su consulta y 30 días para su votación y aprobación en la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 77- En caso de no recibir respuesta por los Asociados en un periodo máximo 30 días se considerara aceptada para su presentación de votación en Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 78.- El Comité Ejecutivo Nacional y la Junta de Honor y Justicia, someterán a la Asamblea Extraordinaria, las modificaciones a los Estatutos.

CAPÍTULO XIV DE LA DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 79- La FCARM se disolverá por los siguientes motivos:

- a) Por encontrarse en un caso expresamente previsto por las Leyes que regulan las Asociaciones y Agrupaciones;
- b) Por resolución de autoridad competente;
- c) Por acuerdo tomado por mayoría calificada o tres cuartas partes, de los asociados de la FCARM en Asamblea.



ARTÍCULO 80.- Acordada la disolución se procederá a la liquidación, la cual será practicada por dos liquidadores que designen la Asamblea y lo establecido de la Ley aplicable en esta materia. Los liquidadores tendrán la representación legal de la FCARM para los efectos de la liquidación.

ARTÍCULO 81.- Pagados todos los adeudos, los bienes de la FCARM, así como las Constituciones de Organismos creados por la FCARM, para el cumplimiento de sus Objetivos, el saldo que resulte, se aplicara a beneficio de los Asociados de Numero Vigentes y ellos directo a sus miembros de número con vigencia de sus derechos de sus Colegios de Arquitectos establecidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Los presentes Estatutos aprobados en lo General, entrarán en vigor en la fecha de realización de la

SEGUNDO: Los presentes Estatutos deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO: Los presentes Estatutos fueron aprobados en lo General el día 23 de Noviembre de 2012, en Asamblea General Extraordinaria, en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato; turnándose a consulta Jurídica externa de revisión, arreglos de redacción y fe de erratas, pasaron también a la ratificación de manera informativa en lo Particular en la XCIII Asamblea Nacional Ordinaria del 29 al 31 de Mayo de 2013, en la Ciudad de México, D.F.



Contenido

CAPÍTULO I
DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, JURISDICCIÓN Y DOMICILIO
CAPÍTULO II4
DE LOS OBJETIVOS DE LA ASOCIACIÓN4
CAPÍTULO III6
DEL PATRIMONIO6
CAPÍTULO IV
DE LOS ASOCIADOS7
CAPÍTULO V11
ÓRGANOS DE GOBIERNO11
CAPÍTULO VI11
DE LAS ASAMBLEAS Y DEL CONGRESO NACIONAL11
CAPÍTULO VII
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL15
CAPÍTULO VIII
DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL17
CAPÍTULO IX
DE LA JUNTA DE HONOR Y JUSTICIA26



CAPÍTULO X	27
DE LAS ELECCIONES	27
CAPÍTULO XI	28
VICEPRESIDENTE Y CONSEJERO DE LA JUNTA DE HONOR REGIONAL	28
CAPÍTULO XII	29
DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS, DE APOYO Y DE PARTICIPACIÓN	29
CAPÍTULO XIII	31
DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS	31
CAPÍTULO XIV	32
DE LA DISOLUCIÓN	32
TRANSITORIOS	33